

Córdoba, 06 de febrero de 2019.-

RESOLUCION GENERAL N° 01.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-058392/2019, trámite ERSeP N° 029470 059 23 519, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 29/2018 y del Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, relativo a la Adecuación Tarifaria por modificación de los precios de referencia de la potencia y del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, variación del Fondo Nacional de Energía Eléctrica y derogación de la Resolución N° 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.

Que en atención a ello, respecto de la temática bajo análisis resulta necesario tener en cuenta que, mediante Resolución N° 403/2017, el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación convocó a Audiencia Pública, celebrada con fecha 17 de noviembre de 2017, incluyéndose en su objeto y exponiéndose en su desarrollo, los criterios asumidos por la Autoridad Regulatoria del Mercado Eléctrico Mayorista para: (i) la determinación de los nuevos precios de referencia de la potencia y energía, y los precios de referencia estabilizados para distribuidores en el nodo equivalente correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) la implementación del Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica; (iii) la implementación de la Tarifa Social y (iv) la aplicación de la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión, regional y troncal.

Que luego, por medio de la Resolución N° 1091-E/2017, la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, entre otros aspectos, dispuso los respectivos precios de referencia de la potencia, el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y los valores del subsidio a Usuarios encuadrados bajo la Tarifa Social Nacional y de los descuentos correspondientes a Usuarios que ajustasen sus consumos a las previsiones del Plan Estímulo, los que fueron oportunamente trasladados a las tarifas aplicables a la porción del mercado de usuarios de la Provincia de Córdoba por ellos alcanzada, a través de la Resolución General ERSeP N° 55/2017, dictada en el marco del pertinente procedimiento de Audiencia Pública convocada por el ERSeP, celebrada con fecha 07 de diciembre de 2017.

Que posteriormente, los conceptos precedentemente referidos fueron modificados por la Disposición N° 75/2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Energía de la Nación, y finalmente trasladados a las tarifas aplicables a los usuarios en cuestión, a través de la Resolución General ERSeP N° 58/2018, dictada en el marco del pertinente procedimiento de Audiencia Pública convocada por el ERSeP, celebrada con fecha 13 de junio de 2018.

Que no obstante lo indicado, la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, dictó la Resolución N°

366/2018, mediante la cual se modificaron los precios de referencia de la potencia y el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2019 y el 30 de abril de 2019; se estableció un nuevo valor para el Fondo Nacional de Energía Eléctrica, aplicable a partir del 01 de febrero de 2019; y se derogó a partir del 01 de enero de 2019, la Resolución N° 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y sus modificatorias.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de junio de 2018, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la ratificación del mecanismo de “Pass Through” aplicado para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 29/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 7° estableció que *“...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, (...), en base al mecanismo de “Pass Through” aplicado con anterioridad; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.”*

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia el mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.

Que en tal sentido, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 10° se estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”*

Que no obstante ello, consideración especial debe tenerse respecto del Decreto Provincial N° 43/2019, el cual dispuso medidas paliativas asociadas a los Usuarios beneficiarios de la Tarifa Social Provincial categorizados como Pobres o Carenciados, determinando la aplicación de reducciones en el Valor Agregado de Distribución, con más la exención y/o reducción del precio mayorista de la energía sobre los primeros 150 kWh mensuales y los siguientes 150 kWh mensuales, según corresponda. Que así también, por el Decreto Provincial N° 52/2019 se otorgó a los Usuarios Residenciales categorizados al 31 de diciembre de 2018, como beneficiarios de la Tarifa Social Nacional exclusivamente, un subsidio extraordinario aplicable a los consumos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, consistente en el reconocimiento parcial del precio mayorista de la energía correspondiente a los primeros y a los siguientes 150 kWh de consumo mensual.

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que en relación a la solicitud de adecuación tarifaria asociada a la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, el Informe Técnico aludido expresa que *“En cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2019, elevado a consideración del ERSeP por dicha Empresa conforme a Resolución N° 81804, las diferencias en los precios de referencia de la potencia y del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también del Fondo Nacional de Energía Eléctrica, se trasladan a las tarifas finales contemplando los niveles de pérdidas declarados por dicha Empresa a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las variaciones establecidas por la Resolución N° 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y sus modificatorias.”*, agregando luego que *“...se trasladan a tarifas para su*

aplicación a partir del 01 de febrero de 2019, los efectos de la derogación de la Resolución N° 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y sus modificatorias, lo que implica la eliminación del respectivo Cuadro Tarifario, de los apartados correspondiente al Plan Estímulo y a la Tarifa Social Nacional.”, pero remarcando especialmente que “...respecto de esta temática, debe tenerse en cuenta que, conforme lo previsto por el artículo 4° de la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, ello debe surtir efecto desde el 01 de enero de 2019, por lo que debería modificarse la aplicabilidad de los respectivos apartados de los Cuadros Tarifarios oportunamente aprobados y/o derivados de la Resolución General ERSeP N° 90/2018, sin perjuicio de la vigencia y/o aplicación de los Decretos Provinciales N° 43/2019 y N° 52/2019.”.

Que por su parte, en cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC, el Informe aclara que “...sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 16,34% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 90/2018. Así también, cabe observar que el incremento global de la facturación de la EPEC para la totalidad de su mercado, respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 90/2018, pero considerando la incidencia del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, ascendería al 15,80%, alcanzando el 12,50% para la Categoría Residencial, el 10,24% para la Categoría General y de Servicios, y oscilando entre el 9,27% y el 11,57% para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para la Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste global asciende al 14,63%, en media tensión oscila entre el 18,86% y el 18,99%, y en alta tensión el ajuste asciende al 23,28%. Por su parte, para la Categoría Cooperativas en baja tensión el ajuste global asciende al 24,46%, en media tensión al 24,46% y en alta tensión al 30,40%, mientras que para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los nuevos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación.”.

Que específicamente en cuanto al Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que “...con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas, se reducen los porcentajes correspondientes (...), en las categorías en que se aplica de esta manera, reduciéndose en general del 3,64% al 3,25%, y en particular para Tarifa Social Provincial del 1,15% al 1,04%.”.

Que finalmente, respecto de los valores de las Tasas, el Informe Técnico alude a que *“...si bien los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, dada la pérdida de vigencia de los apartados correspondientes a la Tarifa Social Nacional, correspondería eliminar la excepción planteada respecto de la aplicabilidad de la Tasa por Cambio de Titularidad, cuando el cambio se llevare a cabo por fallecimiento del titular y el solicitante fuere heredero directo y resultare beneficiario de la Tarifa Social Nacional luego de su primer informe como usuario del servicio en el suministro.”*.

Que seguidamente el Informe alude al traslado de los ajustes a las tarifas de venta a usuarios finales de las Distribuidoras Cooperativas, disponiendo que *“Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las tarifas de venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el mercado eléctrico provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por la Resolución General ERSeP N° 89/2018. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad que correspondan.”*.

Que así también, el Informe Técnico agrega que *“Consecuentemente, debería autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de febrero de 2019, en lo relativo a los precios de referencia de la potencia, al precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y al Fondo Nacional de Energía Eléctrica; como también en relación a los efectos de la derogación de la Resolución N° 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y sus modificatorias, aplicable a partir del 01 de enero de 2019, sin perjuicio de la vigencia y/o aplicación de los Decretos Provinciales N° 43/2019 y N° 52/2019.”*.

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que *“...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado a las tarifas aplicables a los usuarios finales del mercado eléctrico provincial, de la modificación de los precios de referencia*

de la potencia y del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también de la variación del Fondo Nacional de Energía Eléctrica y la derogación de la Resolución N° 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y sus modificatorias; de conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 29/2018 y por el artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018; técnicamente se entiende recomendable: 1- ESTABLECER que, respecto de la energía eléctrica suministrada a partir del 01 de enero de 2019, quedan sin efecto los apartados del Cuadro Tarifario de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) aprobado por Resolución General ERSeP N° 90/2018, derivados de la aplicación del subsidio a Usuarios encuadrados bajo la Tarifa Social Nacional y de los descuentos correspondientes a Usuarios que ajustaren sus consumos a las previsiones del Plan Estímulo, eliminándose asimismo la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la Tarifa Social Nacional; sin perjuicio de la vigencia y/o aplicación de los Decretos Provinciales N° 43/2019 y N° 52/2019. 2- APROBAR el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de referencia de la potencia, por el precio estabilizado de la energía en el mercado Eléctrico Mayorista y por el Fondo Nacional de Energía Eléctrica, definidas para el mes de febrero de 2019 por la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación. 3- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2019, el cual incorpora la salida de vigencia de los apartados asociados a la aplicación del subsidio a Usuarios encuadrados bajo la Tarifa Social Nacional y a los descuentos correspondientes a Usuarios que ajustaren sus consumos a las previsiones del Plan Estímulo; la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la Tarifa Social Nacional y los ajustes derivados de las variaciones de los precios de referencia de la potencia, del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del Fondo Nacional de Energía Eléctrica; de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 2° precedentes. 4- ESTABLECER que, respecto de la energía eléctrica suministrada por las Cooperativas Distribuidoras de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de enero de 2019, quedan sin efecto los ajustes aplicables en virtud del subsidio a Usuarios encuadrados bajo la Tarifa Social Nacional y de los descuentos correspondientes a Usuarios que ajustaren sus consumos a las previsiones del Plan Estímulo, oportunamente definidos en los Anexos N° 4, N° 5 y N° 6 de la Resolución General

ERSeP N° 58/2018; sin perjuicio de la vigencia y/o aplicación de los Decretos Provinciales N° 43/2019 y N° 52/2019. 5- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de febrero de 2019. 6- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de febrero de 2019. 7- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto al Cuadro Tarifario aplicable por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico del territorio provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que asimismo, sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

En relación a lo peticionado del Pass trough, la suscripta ya emitió opinión con respecto a su aplicación de manera negativa, por lo que me remito a lo expuesto en su oportunidad, en particular a los votos vertidos sobre éste aspecto en la resolución 53/2016.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto el pedido formulado por la EPEC, el suscripto ya emitió opinión en ocasión de dictarse la resolución 53/2016, donde se manifesté: “Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.

Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. (...).”

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM, oportunamente aprobada por la Secretaria de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio de la ponderación de las consideraciones en orden a la oportunidad y pertinencia de la medida dispuesta por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional.

En consecuencia, entiendo que no existen observaciones técnicas que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0027/2019 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y de los vocales Luis A. Sanchez, Walter Scavino; y según su voto Dr. Facundo C. Cortes);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que, respecto de la energía eléctrica suministrada a partir del 01 de enero de 2019, quedan sin efecto los apartados del Cuadro Tarifario de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) aprobado por Resolución General ERSeP N° 90/2018, derivados de la aplicación del subsidio a Usuarios encuadrados bajo la Tarifa Social Nacional y de los descuentos correspondientes a Usuarios que ajustaren sus consumos a las previsiones del Plan Estímulo, eliminándose asimismo la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la Tarifa Social Nacional; sin perjuicio de la vigencia y/o aplicación de los Decretos Provinciales N° 43/2019 y N° 52/2019.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de referencia de la potencia, por el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y por el Fondo Nacional de Energía Eléctrica, definidas para el mes de febrero de 2019 por la Resolución N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2019, el cual incorpora la salida de vigencia de los apartados asociados a la aplicación del subsidio a Usuarios encuadrados bajo la Tarifa Social Nacional y a los descuentos correspondientes a Usuarios que ajustaren

sus consumos a las previsiones del Plan Estímulo; la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la Tarifa Social Nacional y los ajustes derivados de las variaciones de los precios de referencia de la potencia, del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y del Fondo Nacional de Energía Eléctrica; de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º precedentes.

ARTÍCULO 4º: INDÍCASE a la EPEC que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de la presente, circunstancia que deberá ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que, respecto de la energía eléctrica suministrada por las Cooperativas Distribuidoras de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de enero de 2019, quedan sin efecto los ajustes aplicables en virtud del subsidio a Usuarios encuadrados bajo la Tarifa Social Nacional y de los descuentos correspondientes a Usuarios que ajustaren sus consumos a las previsiones del Plan Estímulo, oportunamente definidos en los Anexos N° 4, N° 5 y N° 6 de la Resolución General ERSeP N° 58/2018; sin perjuicio de la vigencia y/o aplicación de los Decretos Provinciales N° 43/2019 y N° 52/2019.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP

N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-